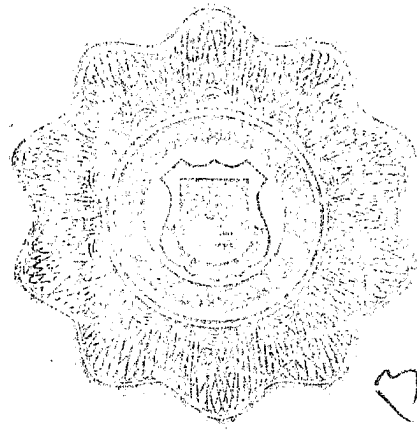


158

60342007



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 829 ✓  
 OCHOCIENTOS VEINTINUEVE  
 OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICUATRO  
 (24) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
 FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICINCO  
 (25) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009)

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 50S-40409721  
 CEDULA(S) CATASTRAL(ES) NÚMERO(S): 202206017600000000  
 UBICACION DEL PREDIO: LOTE MIRAFLORES URBANO UBICADO EN EL  
 BARRIO LAS BRISAS JURISDICCION DE LA LOCALIDAD 5 USME UPZ 58  
 LOS COMUNEROS, TRANSVERSAL 4G BIS ESTE NUMERO 100B 11 SUR DE  
 LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.  
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$505.000.000.00 ✓
0304	AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	SI _____ NO <u>X</u>

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO:

VENDEDOR(A, ES):

- ✓ ARISTOBULO SALAZAR GONZALEZ C.C. 19.095.681
- ✓ CECILIA SALAZAR GONZALEZ C.C. 41.501.792
- ✓ SUSANA SALAZAR GONZALEZ C.C. 21.074.819
- ✓ STELLA SALAZAR GONZALEZ C.C. 21.074.820
- ANA BETULIA SALAZAR GONZALEZ C.C. 39.765.323
- ✓ ARAMINTA SALAZAR DE VARGAS C.C. 21.074.878
- ✓ CLEGARIO SALAZAR GONZALEZ, C.C. 19.210.044
- HILDA MARIA SALAZAR GONZALEZ, C.C. 41.632.160
- IRENIO CLAVIJO NIÑO C.C. 2.960.789

COMPRADOR(A, ES):

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA  
 JUVENTUD "IDIPRON" NIT. 899.999.333-7

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de

Cundinamarca, República de Colombia, a los Veinticinco (25) días del mes de Febrero ----- de dos mil nueve (2.009), ante mí LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA. -----

del Círculo de Bogotá, da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n): -----

Comparecieron con la mencionada minuta escrita y redactada por los interesados: IRENIO CLAVIJO NIÑO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.960.789 expedida en Cachipay (Cundinamarca) y portador de la Tarjeta Profesional número 105.869 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil Casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada según su propia manifestación. -----

OLEGARIO SALAZAR GONZALEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.210.044 expedida en Bogotá, de estado civil ----- SOLTERO(A,S) SIN UNION MARITAL DE HECHO. -----

HILDA MARIA SALAZAR GONZALEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 41.632.160 expedida en Bogotá, de estado civil CASADO(A,S) CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE. -----

-----  
-----  
quienes obran en este acto en nombre propio y como apoderados especiales principal y suplentes en nombre y representación de ARISTOBULO SALAZAR GONZALEZ, CECILIA SALAZAR GONZALEZ, SUSANA SALAZAR GONZALEZ, STELLA SALAZAR GONZALEZ, ANA BETULIA SALAZAR GONZALEZ, ARAMINTA SALAZAR DE VARGAS; mayores de edad, vecinos de ----- Bogotá -----, identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.095.681, 41.501.792, 21.074.819, 21.074.820, 39.765.323 Y 21.074.878 expedidas en Bogotá, Bogotá, Usme, Usme, Usme y Bogotá, respectivamente,

77  
157

60342008



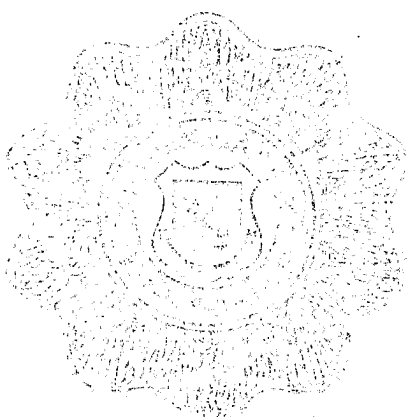
2- -----  
de estado civil El primero Soltero sin  
union marital de hecho, la segunda y tercera  
Casadas con sociedad conyugal vigente, la  
cuarta soltera sin union marital de hecho  
y la quinta y sexta casada con sociedad  
conyugal vigente -----

-----  
en ejercicio de los poderes generales que les fueron  
otorgados por las precitadas personas, el dia 10 de diciembre  
de 2008; documento que se anexan para que haga parte integral  
del presente instrumento, parte que para los efectos del  
presente contrato se denominarán los VENDEDORES, quienes  
manifiestan: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES 1) Según estudio  
previo suscrito por el Subdirector Técnico de Métodos  
Educativos, para el IDIPRON resulta conveniente la  
adquisición de un inmueble correspondiente al predio  
denominado "MIRAFLORES" UBICADO EN EL BARRIO LAS BRISAS, UPZ  
NÚMERO 58 "LOS COMUNEROS", DE LA LOCALIDAD 5 DENOMINADA  
"USME" DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., con lo cual se pretende  
poner en funcionamiento un Centro de Servicios de Bienestar  
(Comedor Comunitario) en la zona, que permita ayudar a  
superar los problemas sociales de la Capital de la república  
y de manera especial atender una población marginada que se  
encuentra excluida de la acción social que le corresponde al  
Distrito Capital y al IDIPRON, con lo que se busca coadyuvar  
las acciones del Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá  
Positiva"; 2) Que la adquisición de este predio se enmarca  
dentro del contexto de los principios de política pública y  
de acción, propósitos y programas contenidos en el Acuerdo  
308 del 9 de junio de 2008, Por el cual se adopta el plan de  
desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas  
para Bogotá D.C., 2008 - 2012 "Bogotá positiva: para vivir

mejor" especialmente el Numeral 13 Artículo 2°, Numeral 5° Artículo 5°, Numeral 4° Artículo 7° del precitado acuerdo; 3) Que en el Marco del Programa "Bogotá Bien Alimentada" del Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Positiva: para vivir mejor" se relacionaron los siguientes sectores Educación, Desarrollo Económico, Ambiente e Integración Social, siendo este último al que pertenece el Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud y en razón de lo mismo el IDIPRON debe contribuir con el cumplimiento de la meta de Suministrar 146.000 apoyos alimentarios diarios a la población en inseguridad alimentaria y nutricional, priorizando en población vulnerable del plan en el Proyecto Seguridad Alimentaria y Nutricional; 4) que la adquisición del predio destinado a la construcción, adecuación e implementación de Centros de Servicios de Bienestar (comedores comunitarios) especializados para la atención de habitantes de la calle y pandilleros, por el rubro 331130104-0198 "Comedores comunitarios: primer paso del proceso educativo de los sectores más vulnerables". Por sus características deben ser construidos, tal y como se estipulo en el documento técnico de soporte de la formulación del Plan Maestro de Equipamientos del Sector de Integración Social del Distrito Capital (PMESIS) el cual fue adoptado mediante Decreto 316 de 2006; 5) Que la adquisición de este predio se enmarca dentro del contexto de la formulación, construcción, adecuación e implementación de los programas de comedores comunitarios especializados de la ciudad de Bogotá D.C., y que atiende con enfoque especial la flexibilización de los equipamientos para la prestación de servicios y la integración con el Sistema Urbano Integrado y Estratégico de Bienestar Social SUIEBS y el Sistema Urbano Integral de Equipamientos del Sector de Bienestar Social SUIE; 6) Con esta actividad se busca alcanzar una importante cobertura adicional en materia de

72  
156

W60342009



3- - - - -  
atención integral que beneficie a los niños, niñas y jóvenes de la localidad y de la ciudad en general. 7) Que en virtud del principio de transparencia y de acuerdo a lo consagrado en el

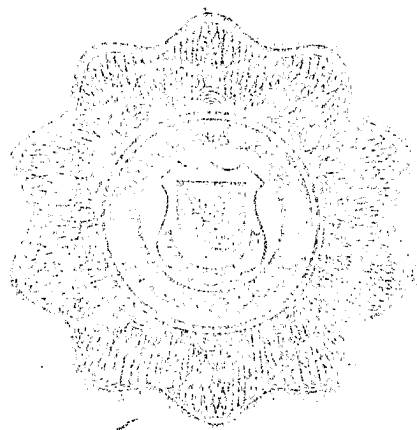
literal e) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4 Literal I de la Ley 1150 de 2007, Artículo 83 del Decreto 2474 de 2008, el Instituto considera viable la contratación, la cual por tratarse de la adquisición de bienes inmuebles, puede realizarse bajo la modalidad de contratación directa, con ARISTOBULO SALAZAR GONZALEZ, CECILIA SALAZAR GONZALEZ, SUSANA SALAZAR GONZALEZ, STELLA SALAZAR GONZALEZ, ANA BETULIA SALAZAR GONZALEZ, ARAMINTA SALAZAR DE VARGAS, OLEGARIO SALAZAR GONZALEZ, HILDA MARIA SALAZAR GONZALEZ, e IRENIO CLAVIJO NIÑO., con el fin de adquirir el predio necesario para el desarrollo del objeto social y misional del IDIPRON. 8) Que se realizó el correspondiente estudio de títulos del predio que se pretende adquirir, encontrándose que no existen problemas con la titulación y la transferencia del dominio o la propiedad del citado inmueble, razón por la cual se encuentran en condiciones jurídicas de ser transferidos por las personas que comparecen como VENEDORES. 9) Que la entidad solicitó un avalúo comercial corporativo del inmueble el cual fue realizado por la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ entidad que se encuentra debidamente inscrita y registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad esta que designo como perito evaluador al señor CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ quien cuenta con el R.N.A.P N° 048-98 de la Superintendencia de Industria y Comercio. De conformidad con el mencionado estudio el inmueble fue avaluado en la suma de \$508.747.750°° 10) Que el

IDIPRON presentó oferta por la suma de \$505.000.000°° para la adquisición del citado inmueble, oferta que fue debidamente aceptada por los VENDEDORES. - - - - -

CLAUSULA SEGUNDA: Que transfieren a título de venta real y efectiva a favor del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON", representado en éste acto por la doctora CLARA EUGENIA SANCHEZ DIAZ, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en está ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.487.859 expedida en Tunjuelito - Usme, obrando en su calidad de Directora Encargada y Representante Legal del "IDIPRON" nombrada mediante Decreto 494 del 31 de Diciembre de 2008 y posesionada mediante acta N° 250 del 31 de Diciembre de 2008, cuya fecha de efectividad es 01 de Enero de 2009., cuyas copias se protocolizan con el presente instrumento público, y quien en adelante se denominará EL COMPRADOR, el pleno derecho de propiedad, dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el bien inmueble objeto de esta compraventa distinguido con la actual dirección como: Lote "Miraflores" urbano ubicado en el Barrio Las Brisas jurisdicción de la localidad 5 "Usme" upz 58 "Los Comuneros", que tiene una extensión superficiaria de CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (14.535.65 m2) según certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria N° 50S-40409721 expedido el 8 de septiembre de 2008, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, y la Escritura Pública N° 1905 del 17 de noviembre de 2005 de la Notaria Tercera de Bogotá mediante la cual se actualizo nomenclatura, área y linderos, la cual se encuentra debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y según certificación expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital N° 21100-1679 de fecha 10 de marzo de 2005. Documentos que se \_\_\_\_\_

23  
155  
6

60342010



4- - - - -  
protocolizan con el presente  
instrumento; y de cuyo inmueble los  
linderos actualizados son los  
siguientes: Por el Norte: Línea  
quebrada continua en distancia de 38.1

Mt; 45.2 Mt y 70.5 Mt con TV 4 C Bis Este, Por el Sur: En  
distancia de 94.0 Mt con TV 4 G Bis Este, Por el Oriente:  
Línea quebrada continua en distancias de 12.1 Mt; 60.2 Mt;  
19.3 Mt y 24.6 Mt con DG 96 A Bis Sur, Por el Occidente: En  
distancia de 121.4 Mt con el predio TV 4 D Este 99 20 Sur y  
DG 98 A Bis Sur; PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de  
las áreas, longitudes y linderos del inmueble, este se vende  
y se compra como cuerpo cierto, que el COMPRADOR ha conocido  
e identificado previamente. - - - - -

CLAUSULA TERCERA: TRADICION: Los VENEDORES, adquirieron el  
inmueble que venden al IDIPRON, por adjudicación mediante  
declaración judicial de pertenencia, de conformidad con la  
sentencia del 16 de febrero de 2007 del Juzgado 18 Civil del  
Circuito de Bogotá D.C., la cual fue debidamente inscrita en  
el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40409721. - - - - -

CLÁUSULA CUARTA.- SANEAMIENTO: EL(LA) (LOS). VENDEDOR(A) (ES)  
garantiza que los inmuebles que venden, son de su exclusiva  
propiedad por haberlo adquirido en la forma antes indicada.  
Igualmente serán entregados a la entidad compradora libres de  
limitaciones al dominio, demandas, hipotecas, embargos  
anticresis, constitución de patrimonio familiar,  
arrendamientos por escritura pública, afectación a vivienda  
familiar, inquilinos y ocupantes, a paz y salvo por concepto  
de impuestos y gravámenes de todo tipo y cancelados los  
servicios públicos hasta el día de la entrega real del  
inmueble a favor del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION  
DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" También se obligan LOS

VENEDORES al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en forma establecida por ley. - - - - -

CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El precio de venta del inmueble descrito e identificado en la cláusula segunda del presente instrumento, se establece así:

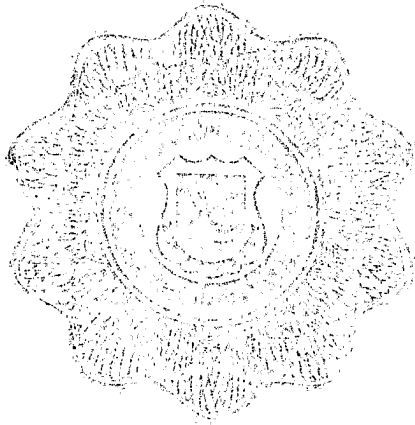
A). en la suma de QUINIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$505.000.000°°) Moneda Corriente; La suma anteriormente mencionada ha sido cancelada así: 1) un primer pago por el treinta (30%) por ciento es decir Ciento Cincuenta y Un Millones Quinientos Mil Pesos (\$151.500.000°°) que fueron pagados a la firma de la promesa de compraventa y entrega material del inmueble una vez se efectuó la aprobación de la garantía única que constituyo el vendedor para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de firma de escritura; 2) un segundo pago del setenta (70%) por ciento restante, es decir Trescientos Cincuenta y Tres Millones Quinientos Mil Pesos (\$353.500.000°°) que se efectuara dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la entrega de la primera copia de la presente Escritura Pública por medio de la cual se perfecciona la Venta, Escritura que debe estar debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, para lo cual también deberá entregar el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble en donde conste la inscripción de la Venta como titular del derecho de dominio a favor del Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud "IDIPRON", y este último a su vez efectuó la certificación de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el vendedor. y por lo tanto, LOS VENEDORES declaran recibida a entera satisfacción de manos del COMPRADOR el precio de la venta. - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: Se deja expresa constancia de que EL COMPRADOR está obligado a efectuar a los VENEDORES los siguientes descuentos: del uno por ciento (1%) del valor de



15A 77

AV60342069



5- los pagos, en desarrollo de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital No 53 de 2002 y Decreto 43 de 2002 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, relacionados con emisión de la estampilla Distrital

Francisco José de Caldas. Del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los pagos, en desarrollo de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital No 187 de 2005, relacionado con emisión de la estampilla Distrital Procultura y el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los pagos, en desarrollo de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital No 188 de 2005, referente a la emisión de la estampilla Distrital pro personas mayores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desembolso de la suma de dinero, se deberá verificar el estado de cuenta por concepto de impuesto predial. En todo caso el desembolso del dinero, únicamente se realizará previa constatación del hecho que el inmueble objeto de este contrato se encuentre libre de gravámenes y limitaciones e impuestos y contribuciones, y se realizara una vez el vendedor haya efectuado el registro de la escritura ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá - Zona Sur.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Las erogaciones del presente contrato de Compraventa se efectuarán con cargo al rubro "331130104-0198 Comedores comunitarios: primer paso del proceso educativo de los sectores más vulnerables" del Presupuesto para la Vigencia Fiscal del 2008, según Disponibilidad Presupuestal No. 2008023597 del 22 de diciembre de 2008 expedida por la Responsable del Area de Presupuesto de la Entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ENTREGA: EL (LA) (LOS) VENDEDOR(A) (ES) hacen constar que se efectuó la entrega real y material de el

inmueble al INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON", junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden, mediante acta que suscribieron el día 30 de Diciembre de 2008 LOS VENDEDORES y EL IDIPRON.-----

CLÁUSULA OCTAVA.- EXENCIONES.- El presente contrato no causa sobre la utilidad que se obtenga, la ganancia ocasional, ni retención en la fuente por tratarse de bienes inmuebles adquiridos por motivos de interés público y mediante enajenación voluntaria directa, al tenor del artículo quince (15) de la ley 9ª de 1989 Modificado por el Artículo 35 de la Ley 3 de 1991.-----

CLÁUSULA NOVENA.- GASTOS: Los gastos notariales y de Registro y anotación ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., - Zona Sur, serán cancelados por partes iguales por EL COMPRADOR y LOS VENDEDORES.-----

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio de las partes es la ciudad de Bogotá D.C.-----

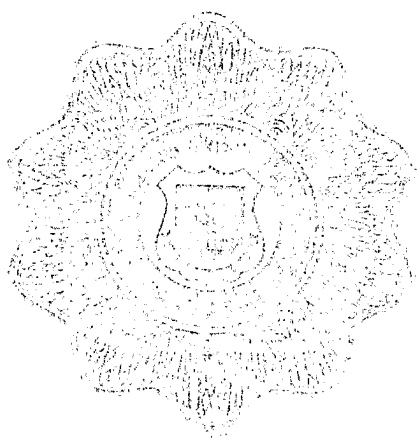
Presente la doctora CLARA EUGENIA SANCHEZ DIAZ, de las condiciones civiles y personales anotadas en la cláusula primera y manifestó: PRIMERO: Que en el presente acto público actúa en su calidad Representante Legal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON".-----

SEGUNDO: Que acepta el presente instrumento público y en especial la venta que mediante el mismo se hace a favor de INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON"-----

TERCERO: Que los predios aquí adquiridos, fueron recibidos en los términos establecidos en la cláusula séptima del presente contrato.-----

CUARTO: Que en el predio que se adquiere por éste contrato la

W 60342012



6- entidad COMPRADORA pretende poner en funcionamiento un Centro de Servicios de Bienestar en la zona, que permita ayudar a superar los problemas sociales de la localidad y de manera especial

atender una población marginada que se encuentra excluida de la acción social que le corresponde al Distrito Capital y al IDIPRON, con lo que se busca coadyuvar las acciones del Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Positiva: Para vivir mejor".

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003. EL NOTARIO INDAGO A EL(LOS) VENDEDOR(ES) Y A LA APODERADA, SOBRE SU ESTADO CIVIL Y DECLARO QUE ES(SON) IRENIO CLAVIJO NIÑO, CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA SEGÚN SU PROPIA MANIFESTACIÓN Y OLEGARIO SALAZAR GONZÁLEZ SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO E HILDA MARIA SALAZAR GONZÁLEZ CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y SUS PODERDANTES, EL PRIMERO SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, LA SEGUNDA Y TERCERA CASADAS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, LA CUARTA SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA QUINTA Y SEXTA CASADAS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, Y MANIFESTÓ (ARON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO VENDE(N), NO SE ENCUENTRA(N) AFECTADO(S) A VIVIENDA FAMILIAR.

EL NOTARIO INDAGO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMPRADORA Y QUE POR SER ESTA UNA PERSONA JURÍDICA SOBRE EL INMUEBLE QUE ADQUIERE NO SE CONSTITUYE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY.

COMPROBANTES FISCALES: Se me presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que tuve a la vista y quedan agregados: - - - - -

1.- FORMULARIO ÚNICO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE 2009, INMUEBLE(S) DE LA TV 4 G BIS ESTE 100 B 11 SUR FORMULARIO(S) NUMERO(S) 101010000744751 AUTOADHESIVO(S) NUMERO(S) 52008080064433 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2009, BANCO ILEGIBLE AVALUADO(S) EN \$370.399.000- - - - -

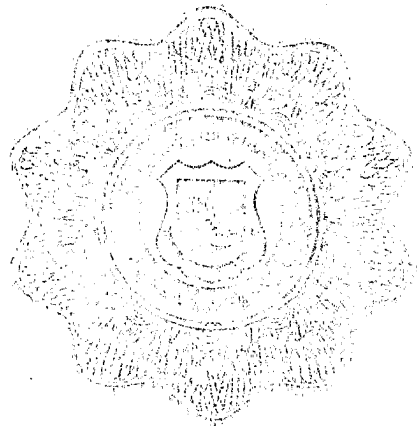
2.) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, CERTIFICADO(S) DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL, RECIBO(S) NUMERO(S) 868709 INMUEBLE(S) DE LA TV 4 G BIS ESTE 100 B 11 SUR CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, VALIDO (S) HASTA EL 19 DE MARZO DE 2009. - - - - -

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). - - - - -

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. - - - - -

82  
152

NV60342013



7-  
LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. - - - - -

En la presente escritura se emplearon SIETE (7) - - - - -  
hojas de papel notarial, distinguidas con los números:

NV 60342007, NV 60342008, NV 60342009, NV 60342010, NV 60342069, NV 60342012, NV 60342013, - - - - -

Derechos: Resolución 9306 del 22 de diciembre de 2008  
adicionada por la Resolución 9500 del 31 de diciembre de 2008  
de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Los Comparecientes,

IRENIO CLAVIJO NIÑO

Apoderado Especial Principal y Propietario  
C.C. No. 2960-789 de cachipay (cond),  
TEL.: 286 7836

DERECHOS NOTARIALES 1'430.772 =

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

SAN

*Hilda Maria Salazar Gonzalez*  
HILDA MARIA SALAZAR GONZALEZ

Apoderada Especial Suplente

C.C. No. 41632160 Bta'

TEL.: 2986007

*Olegario Salazar Gonzalez*

OLEGARIO SALAZAR GONZALEZ

Apoderada Especial Suplente

C.C. No. 79210044 Bogota

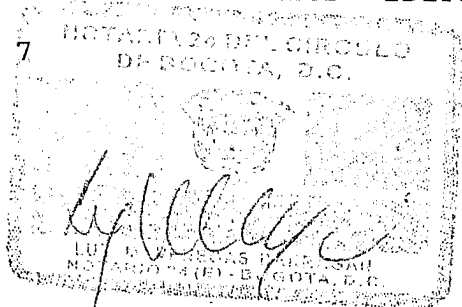
TEL.: 3743043957

*Clara Eugenia Sanchez Diaz*  
CLARA EUGENIA SANCHEZ DIAZ

C.C. No. 35.487.859

Representante Legal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON".

NIT. 899.999.333 - 7

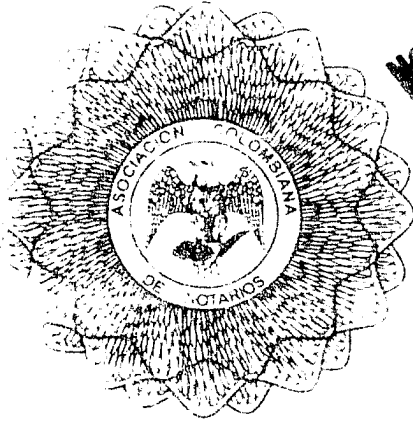


LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN

NOTARIA VEINTICUATRO ENCARGADA DE BOGOTA D.C.

*J.B. Richard Illegu.*

alm.



NO 0422

WK 11500143

08

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0422

DE FECHA: TRECE (13) DE MARZO

DE DOS MIL NUEVE (2009)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y

SEIS (46) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-837577

INMUEBLE: LOTE EL TRIUNFO TRANSVERSAL 4 D ESTE NUMERO 99 - 20 SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

COD.	ACTO	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$ 265.000.000.00
0304	AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	SI ( ) NO (XX)

AÑO DE TRADICION: 2009

RETENCION: - -0 0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACIÓN

VENDEDOR(ES)	IDENTIFICACIÓN
ARISTOBULO SALAZAR GONZALEZ	C.C. 19.095.681
CECILIA SALAZAR GONZALEZ	C.C. 41.501.792
SUSANA SALAZAR GONZALEZ	C.C. 21.074.819
STELLA SALAZAR GONZALEZ	C.C. 21.074.820

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

OSCAR ALARCON NUÑEZ  
Notario Cuarenta y Seis Bogotá

223

ANA BETULIA SALAZAR GONZALEZ C.C. 39.765.323  
ARAMINTA SALAZAR DE VARGAS C.C. 21.074.878  
OLEGARIO SALAZAR GONZALEZ C.C. 19.210.044  
HILDA MARIA SALAZAR GONZALEZ C.C. 41.632.160

COMPRADOR(ES) -----

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA  
JUVENTUD "IDIPRON" ----- Nit. 899999333-7, \_\_\_\_\_

=====

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de  
Cundinamarca, República de Colombia, a los **Trece (13)** -----

días del mes de **Marzo** ----- de dos mil nueve (2009),

ante mí: **OSCAR ALARCON NUÑEZ** -----

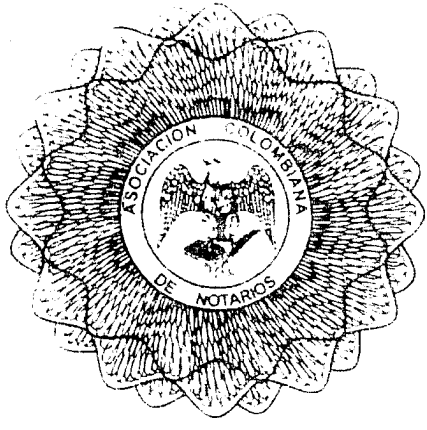
Notario cuarenta y seis (46) ----- del círculo de Bogotá  
D.C.-----

Comparecieron con la mencionada minuta escrita y redactada por los  
interesados: **IRENIO CLAVIJO NIÑO**, mayor de edad, vecino de ésta  
ciudad, de nacionalidad colombiano, identificado con la cédula de  
ciudadanía No. 2.960.789 expedida en Cachipay (Cundinamarca) y  
portador de la Tarjeta Profesional No.105.869 expedida por el Consejo  
Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial principal ,  
**OLEGARIO SALAZAR GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de la  
ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.  
19.210.044 expedida en Bogotá, de estado civil soltero sin unión  
marital de hecho, actuando en nombre propio y como apoderado  
especial suplente, **HILDA MARIA SALAZAR GONZALEZ**, mujer, mayor



1078/77

WK 11499708



de edad, domiciliada en esta ciudad, colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.632.160 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, actuando en nombre propio y como apoderado especial suplente, en

nombre y representación de **ARISTOBULO SALAZAR GONZALEZ**, varón, mayor de edad, colombiano, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.095.681 de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio, **CECILIA SALAZAR GONZALEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.501.792 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio, **SUSANA SALAZAR GONZALEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.074.819 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio, **STELLA SALAZAR GONZALEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.074.820 expedida en Usme, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio, **ANA BETULIA SALAZAR GONZALEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.765.323 de Usme, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio, **ARAMINTA SALAZAR DE VARGAS**, mujer, mayor de edad,

OSCAR ALARCÓN NÚÑEZ  
Abogado Cuarenta y Seis de Bogotá

25/1

domiciliada en esta ciudad, colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.074.878 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio, en ejercicio — del poder ~~especial~~ — que les fue — otorgados por las precitadas personas, el día 10 de diciembre de 2008. documento que se anexa para que haga parte integral del presente instrumento, parte que para los efectos del presente contrato se denominarán LOS VENDEDORES, quienes manifiestan: -----

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-----**

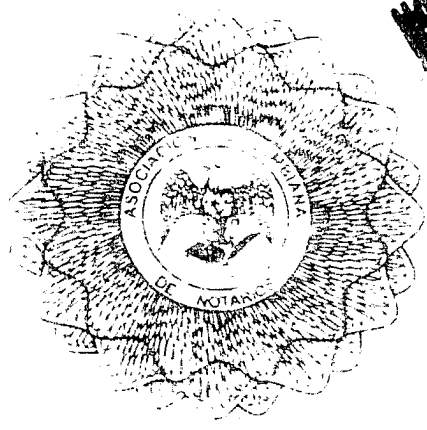
1) Según estudio previo suscrito por el Subdirector Técnico de Métodos Educativos, para el IDIPRON resulta conveniente la adquisición de un inmueble correspondiente al predio denominado “El Triunfo” ubicado en el barrio Las Brisas, UPZ numero 58 “Los Comuneros”, de la localidad 5 denominada “Usme” de la ciudad de Bogotá D.C., con lo cual se pretende poner en funcionamiento un Centro de Servicios de Bienestar (Comedor Comunitario ) en la zona, que permita ayudar a superar los problemas sociales de la Capital de la República y de manera especial atender una población marginada que se encuentra excluida de la acción social que le corresponde al Distrito Capital y al IDIPRON, con lo que se busca coadyuvar las acciones del Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Positiva”; -----

2) Que la adquisición de este predio se enmarca dentro del contexto de los principios de política pública y de acción, propósitos y programas contenidos en el Acuerdo 308 del 9 de junio de 2008, por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social,

106  
92

WK 11500144

00422  
5



ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C., 2008 -2012 "Bogotá positiva : para vivir mejor" especialmente el numeral 13 artículo 2º., numeral 5º. Artículo 5º., numeral 4º. Artículo 7º. Del precitado acuerdo; \_\_\_\_\_

3) Que en el marco del programa " Bogotá Bien Alimentada" del Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Positiva: para vivir mejor" se relacionaron los siguientes sectores Educación, Desarrollo Económico, Ambiente e integración Social, siendo este último al que pertenece el Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud y en razón de lo mismo IDIPRON debe contribuir con el cumplimiento de la meta de suministrar 146.000 apoyos alimentarios diarios a la población en inseguridad alimentaria y nutricional; priorizando en población vulnerable del plan en el proyecto Seguridad Alimentaria y Nutricional;

4) Que la adquisición del predio destinado a la construcción, adecuación e implementación de Centros de Servicios de Bienestar (comedores comunitarios) especializados para la atención de habitantes de la calle y pandilleros, por el rubro 331130104-0198 "Comedores comunitarios: primer paso del proceso educativo de los sectores más vulnerables". Por sus características deben ser construidos, tal y como se estipulo en el documento técnico de soporte de la formulación del Plan maestro de equipamientos del sector de integración social del Distrito Capital (PMESIS) el cual fue adoptado mediante Decreto 316 de 2006;

5) Que la adquisición de este predio se enmarca dentro del contexto de la formulación, construcción, adecuación e implementación de los programas de comedores comunitarios especializados de la

CASCAR ALARCÓN NÚÑEZ  
Notario Público y Séns de Bogotá

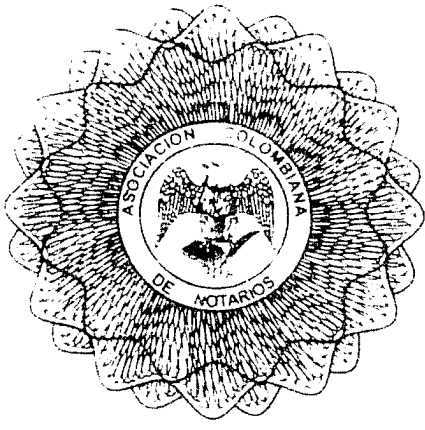
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

232

ciudad de Bogotá D.C., y que atiende con enfoque especial la flexibilización de los equipamientos para la prestación de servicios y la integración con el Sistema Urbano Integrado y Estratégico de Bienestar social SUIEBS y el Sistema Urbano Integral de Equipamientos del Sector de Bienestar Social SUIE; 6) Con esta actividad se busca alcanzar una importante cobertura adicional en materia de atención integral que beneficie a los niños, niñas y jóvenes de la localidad y de la ciudad en general. 7) Que en virtud del principio de transparencia y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2 numeral 4 literal I de la Ley 1150 de 2007, artículo 83 del Decreto 2474 de 2008, el Instituto considera viable la contratación, la cual por tratarse de la adquisición de bienes inmuebles, puede realizarse bajo la modalidad de contratación directa, con **ARISTOBULO SALAZAR GONZALEZ, CECILIA SALAZAR GONZALEZ, SUSANA SALAZAR GONZALEZ, STELLA SALAZAR GONZALEZ, ANA BETULIA SALAZAR GONZALEZ , ARAMINTA SALAZAR DE VARGAS, HILDA MARIA SALAZAR GONZALEZ Y OLEGARIO SALAZAR GONZALEZ**, con el fin de adquirir el predio necesario para el desarrollo del objeto social y misional del IDIPRON. 8) Que se realizó el correspondiente estudio de títulos del predio que se pretende adquirir, encontrándose que no existen problemas con la titulación y la transferencia del dominio o la propiedad del citado inmueble, razón por la cual se encuentran en condiciones jurídicas de ser transferidos por las personas que comparecen como **VENDEDORES**. 9) Que la entidad solicitó un avalúo comercial corporativo del inmueble el cual fue realizado por la **CORPORACION**

105 73

WK 11499711



LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA, entidad que se encuentra debidamente inscrita y registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad esta que designó como perito evaluador al señor CARLOS ARTURO

CALLEJAS RUIZ quien cuenta con el R.N.A.P. NO. 048-98 de la Superintendencia de Industria y Comercio. De conformidad con el mencionado estudio el inmueble fue avaluado en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$**

OK

**268.427.600.00), 10) Que el IDIPRON presentó oferta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 265.000.000.00), para la adquisición del citado inmueble, oferta que fue debidamente aceptada por los VENDEDORES.**

**CLAUSULA SEGUNDA:** Que transfieren a título de venta real y efectiva a favor del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON"**, representado en éste acto por la doctora **CLARA EUGENIA SANCHEZ DIAZ**, mujer, mayor de edad, residenciada y domiciliada en esta ciudad, colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.487.859 expedida en Tunjuelito Usme, obrando en su calidad de Directora Encargada y Representante Legal del "IDIPRON", nombrada mediante Decreto 494 del 31 de diciembre de 2008, y posesionada mediante acta No. 250 del 31 de diciembre de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

OSCAR ALARCÓN MUÑOZ  
Notario Público y Secretario de Bogotá

733

2008, cuya fecha de efectividad es 1 de enero de 2009, cuyas copias se protocolizan con el presente instrumento público, y quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, el pleno derecho de propiedad, dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el bien inmueble objeto de esta compraventa distinguido con la actual dirección como: -----  
-----

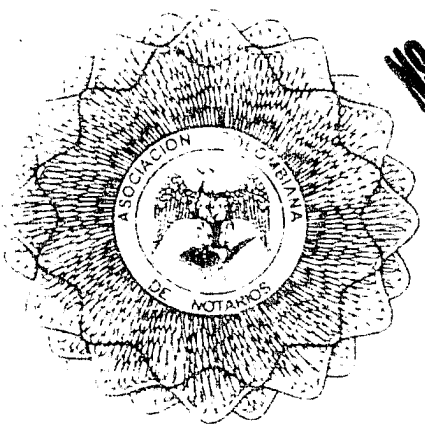
**LOTE "EL TRIUNFO"** urbano ubicado en el Barrio **LAS BRISAS** jurisdicción de la localidad 5 "USME" UPZ 58 "LOS COMUNEROS", que tiene una extensión superficial de **SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (7669.36 m2)**, según certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. **50S-837577** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona sur, y la escritura pública número mil novecientos seis (1906) del diecisiete (17) de noviembre de dos mil cinco (2005) de la Notaria Tercera (3ª.) de Bogotá, mediante la cual se actualizó nomenclatura, área y linderos, la cual se encuentra debidamente registrada en el Folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y según certificación expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital No. 21100-1680 de fecha 10 de marzo de 2005, de cuyo inmueble los linderos actualizados son los siguientes: -----  
-----  
-----

**POR EL NORTE:** En distancias de 19.6 mts, 7.3 mts y 35.8 mts, con TV 4D este; **POR EL SUR:** En distancias de 100.4 mts con TV 4 G Bis Este,

104-58  
74

WK 11500164

1200422<sub>9</sub>



**POR EL ORIENTE:** En distancia de 95.0 mts con el predio TV 4 G bis Este 100 B 11 Sur;

**POR EL OCCIDENTE ;** En distancias de 11.3 mts con el predio TV 4 D este 99 48 IN 1; 17.0 mts con el predio TV 4 D este 99 48 sur IN 2, hacia el occidente 24.7 mts con el predio TV 4 D Este 99 48 Sur IN2 ; hacia el sur 1.7 mts y 15.6 mts, con los predios DG 100 A sur 4 C 68 Este; DG 100 A Sur 4 C 66 Este; DG 100 A Sur 4 C 64 Este y DG 100 A sur 4 C 60 E; hacia el oriente en 23.7 mts con los predios TV 4 D este 99 48 sur IN3 e IN 4; hacia el sur en 20.0 mts con los predios TV4 D este 99 48 Sur IN 4; IN 2; IN 5; IN 6; e IN 7; hacia el occidente 24.8 mts con los predios TV 4 D Este 99 48 Sur IN 7 e IN 8 y hacia el sur en 29.2 con los predios DG 100 A sur 4C 88 Este; DG 100 A Sur 46 92 Este; KR 4 H Este 100 31 Sur y KR 4H Este. -----

**PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante la mención de las áreas, longitudes y linderos del inmueble, este se vende y se compra como cuerpo cierto, que el COMPRADOR ha conocido e identificado previamente -----

**CLAUSULA TERCERA . TRADICION:** Adquirieron el inmueble que venden al IDIPRON de la siguiente manera: **1)** El cincuenta por ciento (50%) Por adjudicación en sucesión del señor DOMINGO SALAZAR RAMOS, mediante escritura pública numero nueve mil ciento dieciocho (9.118) del diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá;

**2)** El cincuenta (50%) restante por adjudicación en sucesión de la señora MARIA ISABEL GONZALEZ DE SALAZAR, de conformidad con

OSCAR ARCON NÚÑEZ  
Notario Cuarenta y Seis de Bogotá

25A

la escritura pública número cero cero cuatrocientos siete (00407) del diecisiete (17) de febrero del año dos mil nueve (2009) de la Notaria setenta y seis (76) de Bogotá D.C., la cual fue debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-837577

**CLAUSULA CUARTA : SANEAMIENTO.- LOS VENDEDORES**

garantizan que el inmueble que venden, es de su exclusiva propiedad por haberlo adquirido en la forma antes indicada. Igualmente serán entregados a la entidad compradora libres de limitaciones al dominio, demandas, hipotecas, embargos, anticresis, constitución de patrimonio familiar, arrendamientos por escritura pública, afectación a vivienda familiar, inquilinos y ocupantes, a paz y salvo por concepto de impuestos y gravámenes de todo tipo y cancelados los servicios públicos hasta el día de la entrega real del inmueble a favor del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON"** también se obligan LOS VENDEDORES al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en forma establecida por ley. **CLAUSULA QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL**

**CONTRATO:** El precio de venta del inmueble descrito e identificado en la cláusula segunda del presente instrumento, se establece así: -----

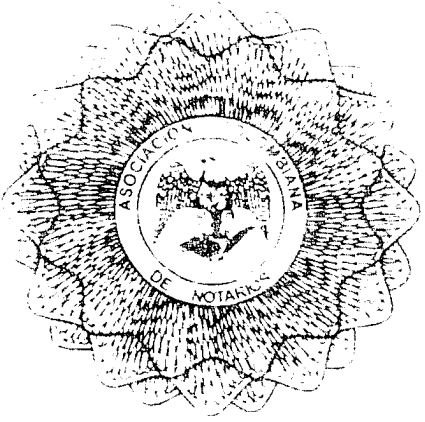
A) En la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 265.000.000.00)**, la suma anteriormente mencionada ha sido cancelada así: -----

1) Un primer pago por el treinta (30%) por ciento es decir **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$79.500.000.00)** que fueron pagados a la firma de la promesa de compraventa y entrega material del inmueble una vez se efectuó la aprobación de la garantía



103  
28

WK 11498874



única que constituyó el vendedor para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de firma de escritura: 2) Un segundo pago del setenta (70%) por ciento restante, es decir **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA**

**CORRIENTE (\$185.500.000.00)**, que se efectuará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la entrega de la primera copia de la presente escritura pública por medio de la cual se perfecciona la venta, escritura que debe estar debidamente registrada ante la oficina de registro de instrumentos públicos Zona Sur, para lo cual también deberá entregar el Certificado de tradición y libertad del inmueble en donde conste la inscripción de la venta como titular del derecho de dominio a favor del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON"** y este último a su vez efectúe la certificación de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el vendedor y por lo tanto, **LOS VENDEDORES**, declaran recibida a entera satisfacción de manos del **COMPRADOR** el precio de la venta. --

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se deja expresa constancia de que EL **COMPRADOR** esta obligado a efectuar al **VENDEDOR** los siguientes descuentos: Del uno por ciento (1%) del valor de los pagos, en desarrollo de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital No. 53 de 2002 y Decreto 43 de 2002, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, relacionados con emisión de la estampilla Distrital Francisco Jose de Caldas. Del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los pagos, en desarrollo de lo

OSCAR ALA CON NUNEZ  
Abogado Cuarenta y Siete de Bogotá

**ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO**

23

dispuesto por el Acuerdo Distrital No. 187 de 2005, relacionado con emisión de la estampilla Procultura y el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los pagos, en desarrollo de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital No. 188 de 2005, referente a la emisión de la estampilla Distrital pro persona mayores. -----

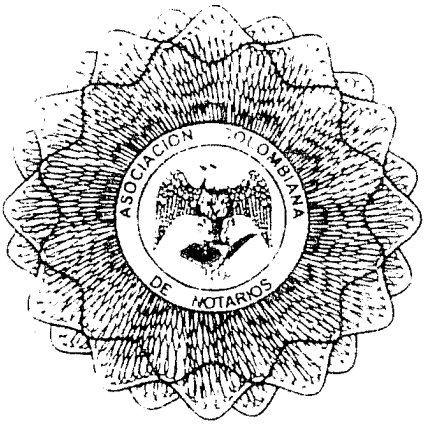
**PARAGRAFO SEGUNDO :** Para el desembolso de la suma de dinero, se debera verificar el estado de cuenta por concepto de impuesto predial. En todo caso el desembolso del dinero, unicamente se realizara previa constatación del hecho que el inmueble objeto de este contrato se encuentre libre de gravámenes y limitaciones e impuestos y contribuciones, y se realizara una vez el vendedor haya efectuado el registro de la escritura ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur. -----

**CAUSULA SEXTA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las erogaciones del presente contrato de compraventa se efectuarán con cargo al rubro "331130104-0198 comedores comunitarios: primer pago del proceso educativo de los sectores mas vulnerables" del presupuesto para la vigencia fiscal de 2008, según disponibilidad presupuestal No. 2008023597 del 22 de diciembre de 2008 expedida por la responsable del área del presupuesto de la entidad -----

**CLAUSULA SEPTIMA : ENTREGA.- LOS VENDEDORES** hacen constar que se efectuó la entrega real y material de los inmuebles al **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA**

102  
76

WK 11499710



**JUVENTUD "IDIPRON"** , junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden, mediante acta que suscribieron el día 30 de diciembre de 2008, LOS VENDEDORES Y EL IDIPRON.-----

**CLAUSULA OCTAVA .- EXENCIONES:** El presente contrato no causa sobre la utilidad que se obtenga, la ganancia ocasional, ni retención en la fuente por tratarse de bienes inmuebles adquiridos por motivos de interes público y mediante enajenación voluntaria directa, al tenor del artículo quince (15) de la ley 9ª. de 1989 modificado por el art. 35 de la ley 3 de 1991. -----

**CLAUSULA NOVENA : GASTOS.-** Los gastos notariales serán asumidos por los VENDEDORES y los de registro y anotación ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.c., Zona Sur, serán cancelados por partes iguales por EL COMPRADOR Y LOS VENDEDORES. -----

**CLAUSULA DECIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL .-** Para todos los efectos legales, el domicilio de las partes es la ciudad de Bogotá D.C., Presente la doctora **CLARA EUGENIA SANCHEZ DIAZ**, de las condiciones civiles y personales anotadas en la cláusula primera y manifestó : -----

**PRIMERO.-** Que en el presente acto público actúa en su calidad Representante Legal del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA**  
-----

OSCAR ALARCÓN NÚÑEZ  
Calle 44 y seis de Bogotá

736

**PROTECCION DE LA NINEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" -----**

**SEGUNDO :** Que acepta el presente instrumento público y en especial la venta que mediante el mismo se hace a favor de **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" -----**

**TERCERO .** Que los predios aquí adquiridos, fueron recibidos en los términos establecidos en la cláusula séptima del presente contrato.-----

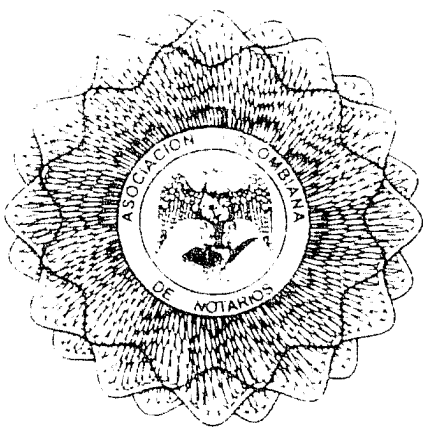
**CUARTO:** Que en el predio que se adquiere por éste contrato la entidad **COMPRADORA** pretende poner en funcionamiento un Centro de Servicios de Bienestar en la zona, que permita ayudar a superar los problemas sociales de la localidad y de manera especial atender una población marginada que se encuentra excluida de la acción social que le corresponde al Distrito Capital y al IDIPRON, con lo que se busca coadyuvar las acciones del Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Positiva : Para vivir mejor".-----

-----**HASTA AQUI MINUTA PRESENTADA.** -----

**PARA EFECTOS DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996. REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003.- LOS VENDEDORES,** de las condiciones civiles anotadas anteriormente , **MANIFIESTAN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA VENTA NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**-----

101 #1  
77

WK 11498876



EL COMPRADOR POR FUERA DE DICHA  
NORMATIVIDAD -----

EL SUSCRITO NOTARIO. EN USO DE LAS  
ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL  
ARTÍCULO DOCE (12) DEL DECRETO 2148  
DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES

(1983) Y EN VIRTUD DE QUE EL SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL  
DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y  
LA JUVENTUD "IDIPRON" , TIENE REGISTRADA SU FIRMA EN  
ESTA NOTARÍA. AUTORIZA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO  
SEA SUSCRITO POR LA PRECITADA PERSONA FUERA DEL  
RECINTO NOTARIAL. EN LA OFICINA DE LA ENTIDAD QUE  
REPRESENTA. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Decreto Número  
807 del diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y tres  
(1993) expedido por el alcalde mayor del Distrito Capital de Bogotá  
Distrito Capital los artículos 10o y siguientes del decreto Distrital  
Número 867 de fecha treinta (30) de diciembre de mil novecientos  
noventa y tres (1993) y de acuerdo con los Decretos Distritales  
Números 129, 130 y 939 de 1994, el suscrito Notario deja constancia de  
los siguientes documentos que fueron presentados por los  
comparecientes para el otorgamiento de la presente escritura, los  
cuales se protocolizan y relacionan a continuación: -----

- 1 - FORMULARIO PARA DECLARACION SUGERIDA DEL IMPUESTO  
PREDIAL UNIFICADO FORMULARIO No. 10101000000001 -----

OSCAR ALFARCON NUÑEZ  
Notario Cuarta y Séis de Bogotá

232

13  
AÑO GRAVABLE 2009.

DIRECCION: TV. 40 ESTE 99 20 SUR

AUTOAVALUO \$ 195.221.000

TOTAL PAGADO: \$ 5.208.000

RECIBIDO CON PAGO POR BANCO AV. VILLAS

DE FECHA 2009 / 01 / 14

STICKER: 1000000055645

2.-INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. CERTIFICADO DE  
ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL. NUMERO  
- 0262456

FECHA DE EXPEDICION: 05- MARZO - 2.009

QUE EL PREDIO: TV. 40 ESTE 99 20 SUR

CON CEDULA CATASTRAL NUMERO: US II 0121

MATRICULA INMOBILIARIA No. 050-00827527

CHIP: AAA 0145DYDM

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR  
CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

VALIDO HASTA 04- ABRIL - 2.009

FIRMA RESPONSABLE

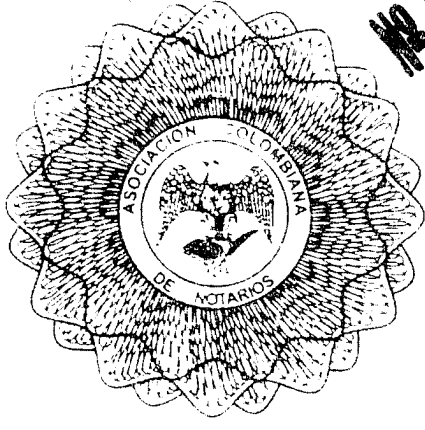
-3) Hoja de reparto de la Superintendencia de Notariado y Registro No.  
0027717 Reparto No. 14 Radicación RN 2009374 de fecha 26 de  
FEBRERO de 2009

100  
B

WK 11499729

NO 0422

17



PARAGRAFO. EL (LA) (LOS)  
COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que  
ha(n) verificado cuidadosamente su(s)  
nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el  
(los) número(s) de la(s) cédula(s), matrícula(s)  
inmobiliaria(s) y linderos. Declara(n) que todas

las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas  
y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de  
cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el  
Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que  
autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones del (los)  
interesado(s) -----

ENMENDADOS : " y COMO " DOS VECES , " Especial " , " del " SI VALEN.  
ENMENDADOS: " WK11500143 " , "WK11500144" , "WK11500164 " SI VALEN.

LEIDO que fue el presente instrumento por el(la)(los) compareciente(s)  
y advertido(s) del registro de la presente escritura en la oficina  
correspondiente dentro del termino perentorio de dos (2) meses, para el  
contrato de venta, contados a partir del otorgamiento de este  
instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes  
o fracción de mes de retardo , lo firman en prueba de su asentimiento  
junto conmigo el Notario quien en esta forma lo autoriza. El suscrito  
notario deja constancia que advirtió a los comparecientes que después  
de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones.  
Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

OSCAR ALVARO NÚÑEZ  
Escritura y Sello de Notario

237

establecido en el Decreto Ley 960 de mil novecientos setenta (1970) o el Decreto Reglamentario número 2148 de mil novecientos ochenta y tres (1983).

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial

números WK11500143 WK11400709 WK11500144 WK11400711  
WK11500164 WK11400974 WK11400710 WK11400976 -----  
WK11400720 WK11400730 WK11400731

DERECHOS: \$ 212.240 ----- IVA: \$ 120.050 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$3.465.00 .....

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y

REGISTRO: \$3.465.00 .- -----

RETEFUENTE : \$ -0 - -----

LOS VENDEDORES



INDICE DERECHO

*Hilda Maria Salazar Gonzalez*  
HILDA MARIA SALAZAR GONZALEZ

C.C. No. *41632160 Bica*

TEL. *2986007*

DIRECCION DE NOTIFICACION *CRA 110 RB # 20003*

ESTADO CIVIL *Cesaria*

EN NOMBRE PROPIO Y COMO  
Apoderada especial suplente de ARISTOBULO SALAZAR  
GONZALEZ, CECILIA SALAZAR GONZALEZ, SUSANA SALAZAR  
GONZALEZ, STELLA SALAZAR GONZALEZ, ANA BETULIA  
SALAZAR GONZALEZ , ARAMINTA SALAZAR DE VARGAS,

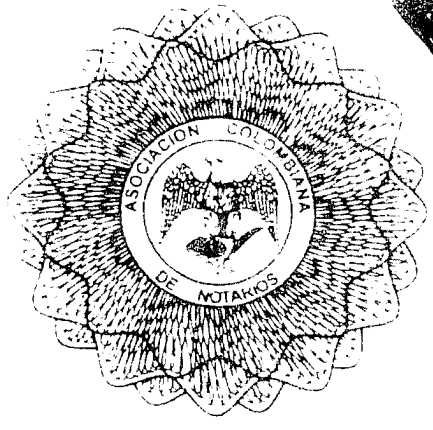


9975  
77

000422

WK 11499730

19



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA  
ESCRITURA PUBLICA NO. = 00422 =  
DE FECHA TRECÉ (13) DE MARZO -----  
DE DOS MIL NUEVE (2009) -----  
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y  
SEIS (46) DEL CIRCULO DE BOGOTA. HOJA  
ANTERIOR No. WK11499730 -----

*Olegario Salazar*

OLEGARIO SALAZAR GONZALEZ

C.C. No. *79.210044*

DIRECCION DE NOTIFICACION *Colo 700-155* TEL. *314304395*  
*Sur*

ESTADO CIVIL *Soltero*

EN NOMBRE PROPIO Y COMO  
Apoderado especial suplente de ARISTOBULO SALAZAR  
GONZALEZ, CECILIA SALAZAR GONZALEZ, SUSANA SALAZAR  
GONZALEZ, STELLA SALAZAR GONZALEZ, ANA BETULIA  
SALAZAR GONZALEZ, ARAMINTA SALAZAR DE VARGAS,

OSCAR ALFONSO NÚÑEZ  
Escrituras, Cédulas y Seis de Bogotá

239

177  
  
IRENIO CLAVIJO NIÑO

C.C. No. 2'960 789.

DIRECCION DE NOTIFICACION calle 19 N.º 7-48 of 506 TEL 286 78 36

ESTADO CIVIL *divorciado.*

APODERADO ESPECIAL PRINCIPAL Apoderada especial suplente  
de ARISTOBULO SALAZAR GONZALEZ, CECILIA SALAZAR  
GONZALEZ, SUSANA SALAZAR GONZALEZ, STELLA SALAZAR  
GONZALEZ, ANA BETULIA SALAZAR GONZALEZ , ARAMINTA  
SALAZAR DE VARGAS,

LA COMPRADORA

  
CLARA EUGENIA SANCHEZ DIAZ

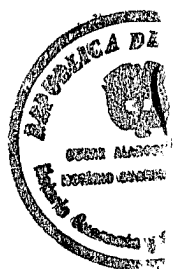
NDICE DERECHO

C.C. No. 35487-859 de Tunjuelito (Bsm)

TEL. 2115863 - 2112287

DIRECCION DE NOTIFICACION CRR. 28 N.º 638-07.

QUIEN OBRA COMO DIRECTORA ENCARGADA Y  
REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA  
PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON"

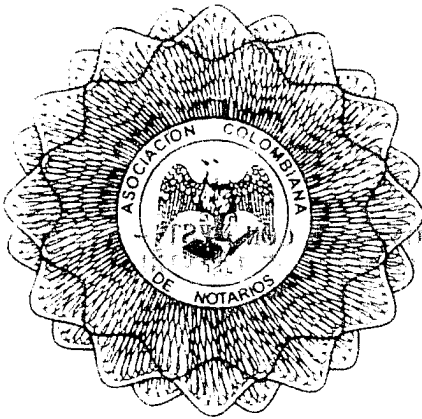


*Handwritten signature*  
Richard Mejia

984  
88

WK 11499731

1100422



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA

ESCRITURA PUBLICA NO. = 0 4 2 2 =

DE FECHA TRECE (13) DE MARZO -----

DE DOS MIL NUEVE (2009) -----

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y

SEIS (46) DEL CIRCULO DE BOGOTA.

HOJA ANTERIOR WK11499730 -----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



OSCAR ALARCON NUÑEZ

NOTARIO CUARENTA Y SEIS (46) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ICA-355-09



OSCAR ALARCON NUÑEZ  
Cuarenta y Seis de Bogotá

240

NO. PRIMERA (1a.) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA

PUBLICA No. 0422 DE FECHA 13 DE MARZO

DE 2009 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN

DIECIOCHO 18 ) HOJAS UTILES DE PAPEL

COMUN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970). CON DESTI-

NO A Y LA JUVENTUD "IDIPRON".-

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

DADO EN BOGOTA D.E. a 24 MAR. 2009

EL SECRETARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA;  
Amparo.-

*Roscar Alarcon*  
ROSCAR ALARCON

